



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000174 DE 2019
(03 ABR 2019)

"Por la cual se declara desierto el proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019"

LA DIRECTOR DELA INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 11 de marzo de 2019, se publicó el aviso de convocatoria pública, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019, cuyo objeto es: Realizar la interventoría a los Convenios Interadministrativos que suscriba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con los municipios del Departamento de Antioquia adjudicatarios de la "Convocatoria de Planes Municipales de Cultura - Concertación Departamental 2019", con presupuesto oficial de Cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesos M.L. (\$ 42.850.000), incluido IVA, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 123 del 05 de marzo de 2019.
2. Durante el plazo establecido en el cronograma para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se respondieron las observaciones realizadas en el término establecido.
3. El día 12 de julio de 2018, mediante Resolución No. 125 de 2019, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dio apertura y se conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de concurso de méritos No. 001 de 2019.
4. Dentro del plazo respectivo, no se hicieron observaciones al pliego de condiciones.
6. El plazo para presentar propuestas, de acuerdo con el Cronograma, se estableció hasta el día 22 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.

"Por la cual se declara desierto el proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019"

7. Llegado el día y hora límite para la entrega de ofertas en el proceso de Selección Presencial No. 001 de 2019, presentaron propuestas los siguientes:

▪ **GEMMA MARIA IZQUIERDO**

8. Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se obtuvo el siguiente resultado:

PROPONENTE	REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE	
		SI	NO
GEMMA MARIA IZQUIERDO	JURIDICO		X
	FINANCIERO	X	
	TECNICO		X

En cuanto a la evaluación financiera se estableció lo siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE: GEMA MEJIA IZQUIERDO				
NOMBRE INDICADOR:	FORMULA:	CONDICION:	VALOR DEL INDICADOR	ACEPTADO O RECHAZADO
CAPACIDAD FINANCIERA:				
LIQUIDEZ (IL)	$\frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$	El proponente que cuente con un índice de Liquidez inferior a uno punto cinco (1.5), será eliminado.	20,33	Aceptado
ENDEUDAMIENTO (E)	$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$	El proponente que cuente con un índice de Endeudamiento superior a cero punto cuatro (0.40), será eliminado.	0,27	Aceptado
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RATIO)	$\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$	Debe ser mayor o igual a uno punto cinco (1.5)	3,38	Aceptado
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN:				
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	$\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}}$	Se considerará hábil al proponente que acredite una rentabilidad del patrimonio igual o superior al tres por ciento (3%).	5,0%	Aceptado
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA):	$\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$	Se considerará hábil al proponente que acredite una rentabilidad del activo igual o superior a cuatro punto cinco por ciento (4.5%).	3,6%	Rechazado

INFORMACION FINANCIERA:	VALOR:
Activo Corriente:	610.000.000
Pasivo Corriente:	30.000.000
Activo Total:	1.170.000.000
Pasivo Total:	320.000.000
Patrimonio Neto:	850.000.000
Utilidad Operacional:	42.600.000
Gastos de intereses:	12.600.000

NOTA: Se evalúa la información financiera consignada en el RUP a diciembre 31 de 2017, conforme las condiciones definidas en el Pliego de condiciones del presente proceso de contratación.

CONCLUSIÓN:

Efectuada la evaluación financiera y organizacional del proponente GEMMA MARÍA MEJÍA IZQUIERDO, no cumple con los indicadores establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso evaluado."

Por lo anterior no se evaluaron los criterios de selección.

9. El informe de verificación de requisitos habilitantes del proceso de selección concurso de méritos N° 001 de 2019 fue publicado el 27 de marzo de 2019 y puesto a consideración de los interesados, durante tres (3) días, en las páginas www.contratos.gov.co y

“Por la cual se declara desierto el proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019”

www.culturantioquia.gov.co, conforme a lo establecido en el cronograma, informe respecto al cual el proponente GEMMA MARÍA MEJÍA IZQUIERDO realizó la siguiente observación:

“En concordancia con los tiempos estipulados para observar el informe d evaluación me permito respetuosamente prestar la siguiente observación:

SOLICITUD:

SOLICITO RESPETUOSAMENTE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE ESTE REQUERIMIENTO TENIENDO EN CUENTA QUE CON MI RUP 2018, ESTARIA CUMPLIENDO TODOS LOS INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. aclaro que la cámara tiene plazo para recibir las renovaciones hasta el 5 de abril y mi RUP se encuentra en este proceso, no obstante, de acuerdo con Colombia compra eficiente, admite la firmeza del anterior si previo se pude comprobar que el RUP está inscrito y radicado en la cámara de comercio para su RENOVACIÓN. Anexo el Registro y Radicado y presentación de los estados financieros en el tiempo legalmente admitido para su renovación. Por lo anterior se solicita tener en cuenta para la evaluación EL RUP que está en proceso de renovación pueden comunicar con la cámara de comercio a la profesional Natalia Hernández quien recibió el proceso al teléfono 5766236

SOLICITUD 2

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que le inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta.”

Mismas que fueron respondidas en el término del cronograma de la siguiente manera:

“En respuesta a sus observaciones es preciso referir lo que el pliego de condiciones exigió en lo que tiene que ver con la Capacidad financiera y organizacional:

a. Capacidad financiera.

Para la verificación de la Capacidad Financiera, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP.

Los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores que verifican la capacidad financiera mínima requerida para un contrato como el que se pretende contratar:

<i>Indicador</i>	<i>Índice Requerido</i>
<i>Índice de Liquidez</i>	<i>Mayor o igual a 1,5</i>
<i>Índice de Endeudamiento</i>	<i>Menor o igual a 0,4</i>
<i>Razón de Cobertura de Intereses</i>	<i>Mayor o igual a 1,5</i>

"Por la cual se declara desierto el proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019"

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe acreditar su capacidad financiera así: (i) sumando el patrimonio de los miembros del Oferente plural; y (ii) ponderando cada uno de los indicadores (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

b. Capacidad de organización.

Para la verificación de la Capacidad de Organización, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP.

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 4.5%
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 3%

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se reserva la facultad de solicitar información adicional con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos, si lo considera necesario.

Los criterios de selección concretan el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5° de las Ley 1150 de 2007, y deberán indicarse en los pliegos de condiciones y sus documentos equivalentes.

Documentos de verificación de la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP:

EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, efectuó el análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, información que será verificada en el Registro Único de Proponente RUP con corte al 31 de diciembre de 2017 o el 2018 para quienes lo hubiesen actualizado. Lo propio se hará con la capacidad de organización."

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que, en la propuesta presentada por usted, adjunto a folio 16 y s.s el Registro Único de Proponentes renovado el 9 de mayo de 2018, es decir, se presente el que tiene corte a 31 de diciembre de 2017, con base en dicha información se realizó la verificación, teniendo como resultado que no cumple con los indicadores exigidos.

Ahora bien, en el término de evaluación, adjunta usted el Formulario del registro Único Empresaria Rues y un recibo de pago de la Cámara de Comercio, sin embargo, acorde con lo señalado en los pliegos, estos dos documentos no pueden tenerse como válidos para efectos de verificación, pues si bien el Registro Único de Proponentes es un documento subsanable, se aporta únicamente el que tiene corte a diciembre de 2017 y no otro, por tanto, se mantiene la verificación efectuada según consta en informe publicado.

Lo anterior cobra fundamento incluso si nos remitimos a la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5° que modifica el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que señala que "Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. "

Finalmente, el Artículo 2.2.1.2.1.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala en el numeral 2° que "La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la

“Por la cual se declara desierto el proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019”

calificación técnica y el orden de elegibilidad.”, por tanto, el termino no se puede ampliar teniendo en cuenta que es de carácter legal, aclarando que no se realizó evaluación de criterios de selección teniendo en cuenta que no se cumplió con los indicadores financieros.”

11. El capítulo III, Causales de Rechazo de la propuesta, de los pliegos de condiciones, establece que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, rechazará la propuesta sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, si incurre en cualquiera de los siguientes casos:

“Cuando no se cumple con los requisitos habilitantes, calidades de participación y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad.”

Por lo que se rechaza la propuesta presentada por GEMMA MARIA IZQUIERDO, dado que no se acredita la capacidad organizacional, tal como se señaló en el informe de evaluación publicado y respecto del cual no se realizó observación alguna.

12. En consecuencia, de lo anterior, es procedente la declaratoria de desierto del proceso de selección concurso de méritos 001 – 2019, atendiendo lo señalado en el numeral 1.24 del pliego de condiciones establece:

“En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos del presente proceso de selección o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la publicación del acto correspondiente.

En caso de haberse declarado desierto el proceso el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.”

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta presentada por el proponente GEMMA MARIA IZQUIERDO en el marco del proceso de selección concurso de méritos 001 - 2019, con fundamento en el informe de evaluación presentado por el comité evaluador y en la casual de rechazo establecida en el capítulo III del pliego de condiciones *“Cuando no se cumple con los requisitos habilitantes, calidades de participación y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desierto el proceso de selección Concurso de Méritos No. 001 de 2019, cuyo objeto consiste en Realizar la interventoría a los Convenios Interadministrativos que suscriba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con los

"Por la cual se declara desierto el proceso de Selección concurso de méritos No. 001 de 2019"

municipios del Departamento de Antioquia adjudicatarios de la "Convocatoria de Planes Municipales de Cultura - Concertación Departamental 2019".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 03 ABR 2019



ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
Director

Elaboró	William Alfonso García Torres Profesional Líder Jurídico	Aprobó	John Jairo Duque García Subdirector Administrativo Financiero
---------	---	--------	--